



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1973-SPA-1218 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta Entidad, una denuncia referente a las emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denominado "Club Atlántico", ubicado en la calle República de Uruguay número 84, colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Entidad en diligencia de reconocimiento de hechos constató la existencia del establecimiento mercantil "Club Atlántico", el cual era ambientado con música grabada y en vivo, generando emisiones sonoras perceptibles desde la vía pública, por lo que se realizó el estudio de ruido desde el punto de emisión, resultando un nivel sonoro de 69.51 dB (A) lo que excede los límites máximos permisibles establecidos por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013. Lo anterior, se le hizo del conocimiento a la persona encargada del establecimiento, exhortándolo a realizar las adecuaciones pertinentes a fin de mitigar las emisiones sonoras generadas durante sus actividades, las cuales consistirían en la colocación de madera en las ventanas, además de mantenerlas cerradas.

En las últimas diligencias de reconocimiento de hechos realizadas en los días 11 y 18 de septiembre y 3 de octubre del 2015, se constató que el inmueble se encontraba cerrado, dejándose de percibir emisiones sonoras. Por lo anterior, se tuvo comunicación con el encargado del establecimiento, quien informó que en el mes de septiembre del presente año, el establecimiento fue reubicado a otro domicilio, información que fue corroborada con la consulta realizada al sitio web oficial del "Club Atlántico".

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Ruido

La presente denuncia se refiere a la emisión de ruido por parte del "Club Atlántico", ubicado en la calle República de Uruguay número 84, colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, el cual era ambientado con música grabada y en vivo, encuadrando en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen equipo, instrumentos, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente, realizándose el estudio de ruido desde el punto de emisión, resultando un nivel de 69.51 dB (A) excediendo los límites máximos permisibles de 63 dB (A) y 65 dB (A) desde el punto de emisión, establecidos por la Norma Ambiental de referencia. Por lo anterior, personal de esta entidad exhortó a quien resultara responsable del establecimiento, a realizar las adecuaciones pertinentes; sin embargo, en las posteriores diligencias de reconocimiento de hechos, se constató que actualmente el inmueble de referencia está sin actividades.

teniéndose comunicación con el encargado, quien informó que el "Club Atlántico" fue reubicado en otro domicilio, motivo por el cual dejaron de presentarse los hechos que motivaron la denuncia.

Por lo anterior, y toda vez que el ruido motivo de la denuncia dejó de presentarse, esta entidad no cuenta con los elementos materiales para continuar con la investigación de la denuncia, motivo por lo que es procedente dar por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El establecimiento mercantil "Club Atlántico", la calle República de Uruguay número 84, colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, era ambientado con música grabada y en vivo, generando emisiones sonoras de 69.51 dB (A), excediendo los límites máximos señalados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, por lo que se exhortó al encargado a implementar adecuaciones a fin de mitigar el ruido.
- El establecimiento mercantil fue reubicado, por lo que actualmente el inmueble se encuentra sin servicio dejándose de presentar el ruido que motivo la denuncia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.c.e.p.-Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento.
LMH/EGGH/EAA/DHA/alr